BASES para la convocatoria de subvenciones a asociaciones socio-sanitarias del municipio de Villena, Anualidad 2023.

Primera. Objeto

El M.I. Ayuntamiento de Villena en el ánimo garantizar los principios de solidaridad, participación ciudadana y el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad, considera que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro promovidas por la iniciativa privado o por los propios afectados, establecidas en el territorio municipal desarrollan programas que se dirigen a sectores de población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica, complementando de este modo, la actuación municipal o supramunicipal en la prevención, promoción, intervención y reinserción social de dichos colectivos.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, en el ámbito de los Servicios Sociales, *para la ejecución en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023*, de programas a favor de la inclusión social en el municipio de Villena en las siguientes áreas:

- Personas con discapacidad intelectual, física o sensorial.
- Personas con trastorno de salud mental.
- Población de especial vulnerabilidad social.
- Personas con conductas adictivas.
- Colectivos con necesidades socio sanitarias (alzhéimer, cáncer, etc.)
- Menores en situación de protección o riesgo social.

No serán objeto de atención desde esta convocatoria aquellos programas o actividades cuyo único objetivo sea relativo a actividades lúdicas o festivas, de sensibilidad, musicales, deportivas y socioculturales, programas o servicios que hayan sido contratados por licitación pública, programas desarrollados por federaciones que presten servicios de atención directa a los/as socio/s de sus entidades federadas, que puedan ser implementados por las mismas o bien destinados a la población en general.

Sólo se podrá presentar una única solicitud por entidad, que contenga un proyecto y/o actuación diferenciada.

Las subvenciones concedidas se destinarán a gastos ocasionados en la ejecución de los programas objeto de subvención, durante el período 1 de noviembre de 2022 a 31 de octubre de 2023.

La convocatoria responde al ejercicio de la competencia municipal regulada en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Régimen jurídico

Además de por lo previsto en estas bases, esta convocatoria se regirá por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS)
3. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villena, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Alicante número 112 de fecha 13-06-2018
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
5. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercera. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán solicitar subvención las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y en activo, cuya actuación se desenvuelva en el ámbito de los Servicios Sociales, en el ámbito socio sanitario y de la discapacidad, para desarrollar proyectos enmarcados en alguno de los siguientes ámbitos de intervención:

1) Atención a situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social.
2) Atención a personas mayores y dependientes.
3) Atención a la familia e infancia.
4) Drogodependencias y trastornos adictivos (proyectos orientados a evitar la exclusión y vulnerabilidad, favoreciendo la inserción socio-comunitaria y laboral).
5) Atención a la diversidad funcional y personas dependientes.
6) Acción comunitaria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas Bases las siguientes entidades: cooperativas, asociaciones de amas de casa, de consumidores y usuarios, de tercera edad, vecinales, culturales, juveniles y deportivas, personas inmigrantes, colectivos profesionales, organizaciones sindicales, asociaciones no gubernamentales de desarrollo o de cooperación internacional.

2. Para concurrir a la presente convocatoria, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes ***requisitos*** a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como las demás que establezcan las siguientes bases:

1. Tener personalidad jurídica, estar legalmente constituidas y en activo.
2. Tener sede social o delegación en Villena estable, activa y abierta al público; y/o desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Villena y/o, en cualquier caso que las personas que se beneficien del proyecto objeto de subvención, sean vecinos/as de Villena.
3. Demostrar y garantizar su experiencia y solvencia técnica en el campo de la Acción Social, así como que dispone de la estructura suficiente para cumplir sus objetivos y los objetivos propios del proyecto presentado en la convocatoria de subvenciones.
4. Tener carácter social, carecer de ánimo de lucro y estar inscritos en el Registro de Asociaciones del M.I. Ayuntamiento de Villena como mínimo desde el año anterior a la publicación en el BOP de Alicante del extracto de la convocatoria de la subvención solicitada y tener como función principal la gestión de servicios o atención directa a sus socios/as, usuarios/as o familiares de éstos/as, o en su caso, población afectada derivada según protocolos convenidos desde entidades del Sistema Público de Servicios Sociales. En cualquier caso, la población atendida, deberá estar enmarcada dentro de las áreas descritas en la base primera.
5. Estar inscrita, de acuerdo con el Decreto 99/2010, de 11 de junio, del Consell, sobre “Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
6. Estar inscrito en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y otros trastornos adictivos, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el caso de entidades que trabajen en el ámbito de las drogodependencias.
7. No estar incursas en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.
9. Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, respecto del Ayuntamiento de Villena, derivadas de cualquier ingreso.
10. Haber justificado la subvención concedida en la anualidad 2022, o haber formalizado renuncia expresa a la misma.

Cuarta. Crédito presupuestario y concurrencia con otras subvenciones

1. Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria número 1/231/48000, denominada "*Subvención asociaciones socio sanitarias*", del Presupuesto para 2023 que cuenta con una dotación máxima de 130.000,00 euros destinados a este fin.

2. El importe de la subvención otorgada podrá alcanzar hasta el 100% del coste total del mismo, correspondiendo a la entidad beneficiaria financiar a su cargo o con otras subvenciones o ingresos, la parte del gasto que excediera de la subvención municipal.

3. La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública o de entes públicos o privados. *En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de las gastos subvencionados*. En caso contrario, la subvención municipal quedará reducida en la parte proporcional, sin necesidad de una nueva resolución del órgano concedente.

4. En el momento de la justificación la entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Villena, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas bases, que fueran indicados por la entidad solicitante en el momento de su solicitud de subvención, y comprenderán los siguientes:

a) *Gastos de personal propio* directamente implicado en la ejecución del programa solicitado, y que haya sido indicado en la Memoria de solicitud.
Se podrá imputar a la subvención el importe líquido/neto o el importe bruto de dichas nóminas. En ambas opciones sólo se podrán imputar las nóminas correspondientes al período por el que haya sido contratado y que en todo caso, ha de estar comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.
Las nóminas correspondientes al mes de octubre de 2023 se considerarán únicamente por su importe líquido (el pagado).
Las pagas extras podrán considerarse únicamente por la parte proporcional de los meses que se justifiquen.
b) *Servicios profesionales independientes* contratados por la entidad beneficiaria para la realización del programa solicitado, y que haya sido indicado en la Memoria de solicitud.

El gasto correspondiente al mes de octubre de 2023 se considerará únicamente por su importe líquido.
c) *Arrendamientos*. Alquiler de bienes inmuebles destinados a sedes u otras instalaciones dependientes de la entidad solicitante. Los contratos de arrendamiento deberán figurar a nombre de la entidad solicitante.
El gasto correspondiente al mes de octubre de 2023 se considerarán únicamente por su importe líquido.
d) *Compra de bienes fungibles*: material de oficina, materiales didácticos, materias primas, materiales de difusión de la actividad (folletos, dípticos, carteles), destinados directamente a la ejecución del programa. Será requisito para subvencionar los gastos relativos a materiales de difusión de la actividad, que la entidad beneficiaria aporte, originales de dicho material y haya sido relacionado en el Anexo VII.
e) *Los gastos de aesoría jurídica o financiera* serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionda, resulten estrictamente necesarios y sean consignados en la Memoria de solicitud.
f) Otros gastos: Siempre y cuando éstos respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean consignados en la Memoria de solicitud.

En los supuestos de los apartados d), e) y f), la entidad deberá enumerar a qué tipo de gasto se refiere, justificar la necesidad y relación que guarda con el proyecto presentado y el porcentaje que del mismo, se imputa al proyecto. En todo caso, tales costes deberán corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en estas bases.

2. No serán subvencionables:

- Aquellos gastos laborales y facturas giradas por profesionales independientes que formen parte de la Junta Directiva de la entidad solicitante.
- Viajes y dietas: desplazamiento de profesionales, así como su alojamiento y manutención.
- Alquiler de bienes muebles.
- Suministros: luz, agua, teléfono fijo o móvil, combustible, conexión a Internet o cualquier otro abastecimiento no almacenable.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Gastos de comida, cena, bebidas u otros propios de la hostelería.
- Gastos que se corresponden con materiales de uso personal

- Adquisición de bienes inventariables, infraestructuras o gastos de inversión, adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos. Estas adquisiciones no serán consideradas en la valoración de subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

Sexta. Plazo, forma de presentación de las solicitudes y documentación a aportar

1. Las asociaciones y entidades interesadas deberán presentar su solicitud, ajustada al modelo oficial que se publica como ANEXO I, suscrita por su Presidente/a o persona que ostente la representación legal de la Entidad, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Villena, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la LPACAP.

El departamento municipal de Bienestar Social pondrá a disposición de las entidades y asociaciones interesadas el modelo de instancia y el resto de los anexos requeridos, en la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Villena (https://sede.villena.es) dentro del apartado "*Bases Socio sanitarias 2023*" y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

3. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación relacionada en la Base Séptima, por los medios telemáticos establecidos para ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena, en la dirección: (https://sede.villena.es) , a través de la tramitación electrónica de la solicitud general.

4. La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Séptima. Documentación a acompañar a la solicitud

La solicitud (ANEXO I), se acompañará de la siguiente documentación:

1. Copia del DNI en vigor de la persona física que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditada de la entidad solicitante.
2. Copia de la tarjeta acreditativa del NIF de la entidad.
3. Copia de los estatutos de la entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente.
4. Declaración responsable, suscrita por el/la Presidente/a o persona que ostente la representación legal de la Entidad solicitante, donde se indique la composición de los

órganos de gobierno y representación, número actualizado de personas asociadas y titularidad de la sede, según ANEXO II.

5. Declaración responsable y compromisos, suscrito por el/la Presidente/a o persona que ostente la representación legal de la Entidad solicitante, conforme al ANEXO III.
6. Programa para el que se solicita subvención, suscrito por el/la Presidente/a o persona que ostente la representación legal de la Entidad solicitante, que deberá cumplimentarse conforme al ANEXO IV.
7. Copia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad, en su caso.
8. Documentación que acredite la inscripción en el Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
9. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y otros trastornos adictivos, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el caso de entidades que trabajen en el ámbito de las drogodependencias.
10. Ficha de alta de terceros, en el caso de que la entidad no haya recibido del Ayuntamiento subvención alguna con anterioridad, o hayan modificado sus datos bancarios o los de la entidad, según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento de Villena. ANEXO VIII.

La documentación relacionada en los apartados 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10, no será exigible cuando ya se encuentre en poder del Ayuntamiento de Villena, salvo que la documentación o requisitos tengan vigencia o extensión limitada o se hubieran producido modificaciones.

Cuando no se aportara la citada documentación, por encontrarse en poder del Ayuntamiento se deberá hacer constar de forma clara, la fecha, convocatoria o tipo de subvención y Área o Departamento en que fue presentada, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Octava. Subsanación de defectos en las solicitudes

Recibidas las solicitudes, el personal del departamento de Bienestar Social municipal, las verificarán, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el 68 de la LPACAP, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la Entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Novena. Criterios de valoración

1. La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se determinará en función de los siguientes criterios, además del límite absoluto del importe global máximo destinado a la financiación de estas ayudas.

2. Podrá alcanzarse una puntuación máxima de 100 puntos, en base a los siguientes criterios:

1) Implantación municipal de la entidad: personas asociadas, personas usuarias, tiempo de inscripción en los Registros. Hasta 10 puntos.
2) Impacto social del proyecto: personas beneficiarias, sector de población al que éstas pertenecen, modelo de atención, ámbito geográfico del proyecto. Hasta 15 puntos
3) Aportación de recursos tanto humanos como materiales al proyecto cuya subvención se solicita: personal administrativo, personal técnico, voluntariado, así como la tipología de la sede donde se desarrolle el proyecto. Hasta 30 puntos.
4) Calidad y coherencia interna del proyecto elaborado: fundación y necesidad, objetivos, actividades que incluye el proyecto, resultados, mecanismos de evaluación, trabajo en red etc. Hasta 40 puntos
5) Presentación de la documentación de solicitud, recogidas en la Base sexta y séptima, completas y correctas. 5 puntos.

Décima. Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. La aprobación de las bases y convocatoria se efectuará por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Villena. El órgano instructor del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Villena.
3. Esta convocatoria se resolverá por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de manera que se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, concediéndose subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base novena.
4. La evaluación y valoración de las solicitudes presentadas será efectuada por el Equipo Técnico del departamento de Bienestar Social, utilizando la siguiente regla: se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las asociaciones. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones, para obtener así el impor-

te total de la subvención a percibir. (Se aplicará redondeo en las cantidades para evitar los céntimos).

Evaluadas las solicitudes, se remitirá informe de evaluación de las mismas junto con la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención con indicación del importe concedido, programa objeto de subvención, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución

1. La propuesta de resolución de la Concejala de Bienestar Social se elevará a la Junta Local de Gobierno para que acuerde la resolución del procedimiento.
2. En la resolución se hará constar, de manera expresa, la relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, programa objeto de subvención, así como las solicitudes excluidas y/o desestimadas y los motivos de la desestimación y cuantos extremos sean necesarios para la adecuada aplicación y justificación.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a quienes tengan interés para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.
4. El acuerdo de resolución de las subvenciones será notificado a las entidades solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, surtiendo ésta los efectos de la notificación.
5. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.
6. La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 LGS.

Duodécima. Justificación y pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones se harán efectivas a las Entidades beneficiarias previa presentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación de la subvención concedida y hasta el **1 de noviembre de 2023**, de justificantes de los gastos realizados en la ejecución del programa que sea objeto de subvención.

El importe a justificar será el del total del proyecto subvencionado. En caso de que no se justifique y acredite la realización del proyecto subvencionado en su totalidad, la subvención concedida se reduciría proporcionalmente.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente al período de realización del proyecto, y siempre comprendido entre el período del 1 de noviembre de 2022 a 31 de octubre de 2023.

2. La documentación a aportar será:

1) ANEXO V (Memoria final del Programa subvencionado),
2) ANEXO VI Que incluye la Relación detallada de Gastos, Declaración sobre la Naturaleza del IVA y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, en su caso, con indicación del importe y procedencia, suscrita por el representante legal de la entidad.
3) Documentación gráfica acreditativa de la difusión realizada en las redes sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, debiendo contener como mínimo, el programa objeto de la subvención, el nombre de la convocatoria y el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Villena. La entidad beneficiaria que no disponga de redes sociales deberá aportar el ANEXO VII (Difusión de la concesión de la subvención), debidamente cumplimentado junto con la correspondiente documentación gráfica. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro y/o revocación de la subvención concedida.

3. El beneficiario únicamente podrá subcontratar la actividad hasta el un máximo del 80%. La contratación de personas físicas para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

4. El departamento municipal de Bienestar Social tendrá que remitir al Departamento de Intervención un informe favorable de la actividad subvencionada y realizada, en el que se proponga el pago de la subvención a los beneficiarios.

5. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada, se requerirá a la entidad beneficiaria para que corrección, en un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 del RGS.

6. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria haya indicado en su correspondiente documento de alta a terceros.

7. En el momento de la concesión de la subvención se efectuará el pago anticipado del 80% del importe concedido con el fin de que las entidades beneficiarias tengan financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, todo ello según el artículo 34.4 LGS y 88.2 RGS.

En atención a la naturaleza de las actuaciones financiadas -programas de acción social- y las especiales características de las entidades beneficiarias, para llevar a cabo el pago anticipado anticipado, quedan exoneradas de la constitución de garantía, y ello según lo previsto en el art. 42.2 RGS.

8. El pago del 20% restante de la subvención concedida se abonará una vez presentada y comprobada la justificación total de la subvención concedida; y en todo caso, previo informe favorable del Departamento de Bienestar Social, como responsable del seguimiento de la subvención concedida.

Decimotercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las establecidas en estas Bases y las previstas en la normativa vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Difundir que el Programa ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Villena. Esta difusión deberá contener como mínimo, nombre del proyecto subvencionado, nombre de la convocatoria municipal y el total de la subvención recibida del Ayuntamiento de Villena, todo ello de conformidad con lo regulado en la Base decimotercera. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

Decimocuarta. Modificación de la resolución

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión:

1) La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en la base cuarta dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.
2) Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.
3) Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente, y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

Décimoquinta. Criterios de graduación de incumplimiento

A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

b) En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexta. Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.
En esta materia se aplicará lo establecido en la LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

El Ayuntamiento de Villena podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, previa audiencia del interesado y cuando la subvención se haya destinado a un fin diferente del previsto para la subvención, o se verifique un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, acordando en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Decimoséptima. Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones.
Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de las presentes subvenciones y, en especial, la no comunicación de la obtención de otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones o personas públicas o privadas, podrá ser causa de la modificación de la resolución de la presente convocatoria.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por las presentes bases puede ser causa de anulación total o parcial de la concesión así como de la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro de dicha subvención conforme a lo establecido en el artículo 37 LGS.

Las entidades beneficiarias quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Decimoctava. Recursos
En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Control financiero de las subvenciones

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Ayuntamiento de Villena podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

En esta materia se aplicará lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el BOPA número 112, de 13 de junio de 2018.

En Villena, a la fecha de la firma electrónica